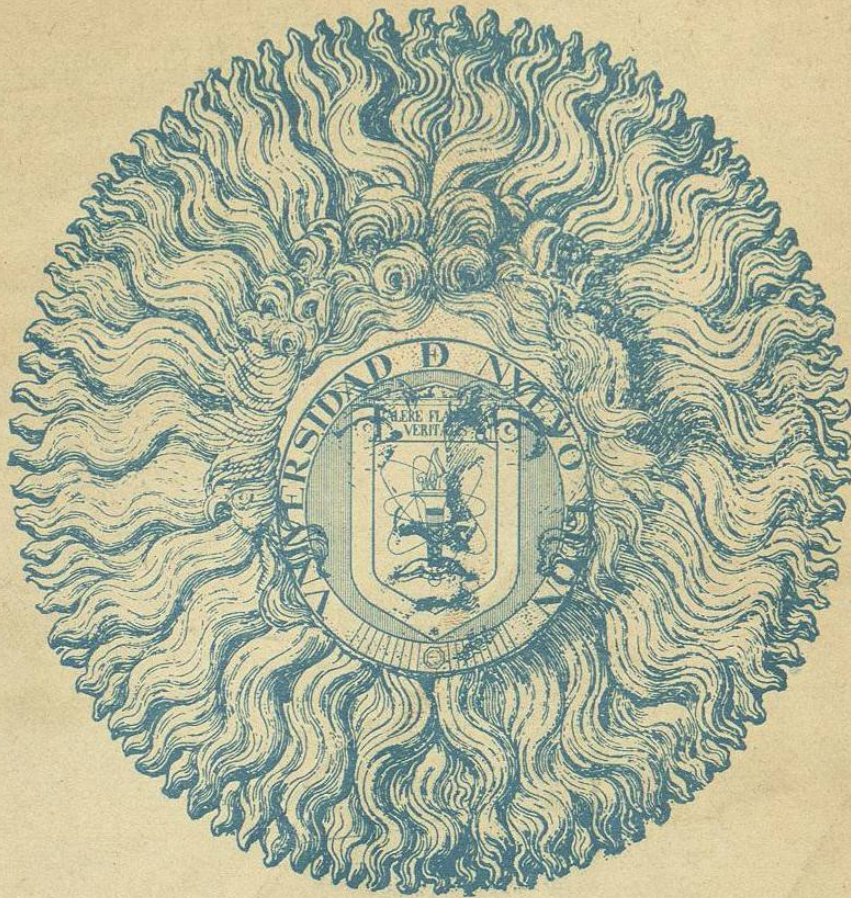

Proyecto de

Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León



775
70



presentado al H. Congreso del Estado
Comisión Redactora del mismo, integrada por
maestros y alumnos de la UNL/mayo de 1969. L., 29 de mayo de 1970.

066594

LET
.N775
U5
1970
C. 1

NL

Núm. Clas. 378.026
 Núm. Autcr P 969
 Núm. Adg. 066594
 Procedencia 1
 Precio _____
 Fecha 30 Oct. 1970
 Clasificó _____
 Catalogó [Signature]



C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON:

Cumpliendo con lo estatuido en el Decreto 147 expedido por la LVIII Legislativa, el día de hoy entregamos al H. Congreso del Estado el Proyecto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Asimismo al C. Gobernador Constitucional del Estado se le hizo entrega de una copia del referido proyecto.

Hemos de dejar constancia de que gracias a la buena disposición de su parte se logró que tanto los representantes maestros como alumnos cumplieran con el cometido otorgado por el Estado.

También se expresa el agradecimiento por todas las facilidades y atenciones que se brindaron a los miembros de esta Comisión para la realización de una tarea de gran trascendencia para la vida de nuestra Universidad.

Enviamos adjunto una copia del proyecto y exposición de motivos.

Reciba nuestros saludos.

Atentamente

Monterrey, N. L., 29 de mayo de 1970.



BIBLIOTECA UNIVERSTARIA
"ALFONSO REYES"

066594

LE 7

N 775

US

1970

EJ. 4



Biblioteca Central
Magna Solidaridad
UNIVERSITARIA



Como resultado de la participación de los universitarios -maestros y alumnos- en el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Máxima Casa de Estudios, se ha elaborado un proyecto de nueva Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

El Ejecutivo del Estado, atendiendo a las demandas sobre cambios estructurales de gobierno, de funciones y fines de la Universidad, presentó importantes iniciativas ante la Legislatura local que culminaron con la expedición de los Decretos 146 y 147 publicados en el Periódico Oficial de fecha 26 de noviembre de 1969.

Con esos decretos se logró establecer la forma de designación indirecta, al través de representantes maestros y alumnos, del Rector de la Universidad y de los Directores de las distintas Facultades y Escuelas, pues el primero fue nombrado por el Consejo Universitario y los últimos por las Juntas Directivas compuestas de todos los profesores y por un número de alumnos igual a la mitad de aquéllos.

Y, como paso de gran trascendencia, en el segundo de los Decretos mencionados, se creó esta Comisión Redactora del Proyecto de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, con una composición igual de representantes maestros y alumnos designados por los cuerpos docentes y las Sociedades de Alumnos respectivamente.

La determinación de que los acuerdos de la Comisión se tomaran por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, obligó a establecer un quorum igual a esta cantidad, lo que originó que en muchas ocasiones, al no conseguirlo, no se desarrollasen los trabajos.

Con la colaboración de las autoridades universitarias, se logró establecer un período de labores intensivas que permitieron desarrollar el cometido para los efectos de cumplir con lo estatuido en el Artículo 12 del Decreto 147.

Lo que en otras partes ha propiciado violentas discusiones fue amplia y razonadamente expuesto por diversos representantes de la Comisión para lograr dar una participación más activa del estudiante en la vida de la Universidad.

Se hablaba de incapacidad e inexperiencia de los estudiantes para pretender formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad y para participar directamente en la designación de Rector y

Directores, pero todo ello quedó destruído ante la evidente demostración de ecuanimidad, ponderación, meditación y estudio de los problemas y soluciones que en este aspecto se presentaron en el seno de la Comisión.

Por ello, "es preciso repetir de que no puede ignorarse el hecho de que los estudiantes en muchos casos han obligado a renovar métodos, han luchado contra intereses creados, han denunciado la influencia de dictadores y tiranos y frecuentemente han obtenido la autonomía de sus instituciones".

Así en este proyecto se ha delineado una forma de gobierno, una estructura, una organización, funciones y fines de la Universidad con base en una verdadera autonomía.

El Rector y los Directores serán de designación directa participando maestros y alumnos en las elecciones al través del voto individual y secreto.

El órgano máximo será una asamblea formada por tres representantes tanto de los maestros como de los alumnos, donde en forma paritaria conocerán y resolverán sobre los problemas graves de la Universidad, así como fijarán las directrices generales conforme a las cuales deberán cumplirse con los fines de la institución.

En esa forma, además de la muy importante que más adelante se hablará como lo es la autonomía académica, se logra la creación de una institución que se desliga de los vínculos gubernativos.

En el campo económico debe continuarse con la obligación del Estado de sostener la educación superior y para evitar la desatención de este deber fundamental se ha establecido un porcentaje variable que del presupuesto total del Estado debe corresponderle a la Universidad.

Para que la Universidad siga siendo una institución del pueblo que permita el acceso a sus aulas a todo estudiante sin distinción de origen o estado económico, es preciso que constitucional y legislativamente el Estado conserve su obligación de proporcionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Para afirmar lo anterior y explicar el contenido de la reforma legislativa que se propone en este Proyecto, se hará una exposición de motivos principiando por señalar la estructura del mismo.

1.- ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO

Desde luego se consideró a la Universidad de Nuevo León como una persona moral con plena capacidad jurídica para desarrollar el servicio público de la educación superior que le corresponde al Estado.

De ahí que se haya establecido en la primera parte de lo relativo a: "NATURALEZA Y FINES", al señalarse que es un organismo descentralizado del Estado con personalidad y capacidad jurídica propias, para preservar, crear y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

Se estatuye que para el cumplimiento de sus fines se sustentará sobre las bases firmes de la libre investigación y libertad de cátedra.

En la segunda parte se establecen las "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES" de la Universidad, señalándose las relativas a la docencia, investigación, difusión y asistencia, así como las facultades de beres que le corresponden como máxima institución de cultura superior de el Estado.

En la tercera parte se estatuyen las disposiciones referentes a la "ESTRUCTURA" en la que se conservan las denominaciones tradicionales de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros, con la facultad para la Universidad de crearlos, organizarlos, incorporarlos o suprimirlos, así como definirlos y determinar su funcionamiento.

En la cuarta parte se hace mención al "GOBIERNO" señalándose los órganos que lo integran, a saber: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Juntas Directivas y Directores, precisándose tiempo de duración en el cargo, la reelección por una sola vez y atribuciones de los mismos.

En la quinta parte se reglamenta en forma general lo relativo a "ELECCIONES" en la que además de señalar los requisitos para ser elegibles y electos para los distintos puestos, se regula el procedimiento que debe seguirse, siendo de advertirse el establecimiento de la elección directa para nombrar al Rector y Directores.

En la sexta parte se encuentran las normas acerca de "EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION", en la que se hace